



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática”*
- QUE,** el inciso primero del artículo 32 de la norma antes mencionada, señala: *“...la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

- QUE,** la Constitución de la República, en el artículo 226 prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- QUE,** el artículo 227 ibídem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- QUE,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- QUE,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece:
“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...)
e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;”
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “[...] *La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.*”
- QUE,** el artículo 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]*”
- QUE,** de la misma forma el literal e) del artículo 169 reformado del cuerpo legal invocado manifiesta: “*son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida*”.
- QUE,** el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: “*El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)*”.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”.*
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

QUE, el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*

QUE, el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.

QUE, mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*

QUE, el artículo 68 de la Ley ibídem, prescribe: *“Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.*

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”

QUE, el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, en su artículo 16, determina: *“Elección de directiva y registro. - Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Convocatoria a la asamblea; y,*
- 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;*

Iguals requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.”

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en su artículo 173, De los derechos de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil, expresa: *“Son derechos de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil: (...)*

g) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno, cuando tengan la condición de titular; (...)

h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;” (...)

QUE, el artículo 174 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como responsabilidades de los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil: *“[...] m) Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su gremio, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa del Sistema de Educación Superior;”*

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 200, manifiesta: *“Derecho de asociación. - La Universidad de Guayaquil garantiza el derecho de asociación de sus miembros, quienes de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano obtendrán la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directivas en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, documentos que deberán ser presentados en la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil para su reconocimiento.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; en caso de que no exista tal renovación en los plazos máximos establecidos, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de renovación democrática, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.”

QUE, el artículo 202 del mismo cuerpo legal indica: “*Del Tribunal Electoral. - Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Consejo Superior Universitario. Durarán dos años en sus funciones; estará conformado por:*

- a) Cuatro representantes de los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, de diferentes Unidades Científicas y Académicas, respetando la paridad de género y la alternabilidad;*
- b) Un representante de los estudiantes;*
- c) Un representante por los servidores o trabajadores; y,*
- d) El Procurador Síndico de la Universidad*

Quien presida el Tribunal Electoral deberá acreditar mínimo cinco (5) años como profesor titular. El Secretario del Tribunal Electoral será el Secretario General de la Universidad.

Si algún miembro del Tribunal se candidatiza para algún proceso electoral, no podrá formar parte del mismo.”

QUE, el artículo 203 del Estatuto contempla las competencias y atribuciones del Tribunal Electoral, misma que en su literal b prescribe: “*b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa la convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los plazos máximos, de conformidad con la ley;”*

QUE, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

cuanto a forma, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el Estatuto.

QUE, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 41, establece: *“De las Organizaciones Gremiales. - Se entiende por organizaciones gremiales, a las Asociaciones estudiantiles, Asociaciones de trabajadores, Asociaciones de profesores y Federación de estudiantes.*

Las directivas de las organizaciones gremiales deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones, las mismas que garantizarán la renovación democrática.

Las Directiva se conformará de la siguiente manera:

- a) Presidente (Votación universitaria).*
- b) Vicepresidente (Votación universitaria).*
- c) 3 vocales principales y 3 vocales suplentes.*
- d) Secretario con su respectivo suplente. (Serán elegidos de fuera de la organización gremial)*
- e) Tesorero (serán elegidos de fuera la organización gremial).*

El Consejo Superior Universitario regulará los espacios físicos para el funcionamiento de las organizaciones gremiales, no se cobrarán valores por el uso de estos espacios, se prohíbe el alquiler de los espacios a terceros que estén bajo su responsabilidad por tratarse de bienes sujetos a control gubernamental, ni cobrarán valores por servicios, utilizando logotipos, membretes o nombre de la Universidad.

Las elecciones de organizaciones gremiales serán en binomio (Presidente y Vicepresidente) y constarán en una misma papeleta. En el caso, de que en la primera votación ninguna lista hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.”

QUE, el artículo 42 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, señala: *“Artículo 42.- Elecciones convocadas por el Consejo Superior Universitario. - Garantizando la renovación de las directivas de las*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

organizaciones gremiales, el Tribunal Electoral solicitará los estatutos legalmente aprobados por la entidad pública gubernamental correspondiente, de cada organización gremial, así como la certificación de la fecha de la última elección y declaración de ganador, de su Directiva.

Las elecciones de las Directivas de las organizaciones gremiales, deberán obedecer al procedimiento establecido en el presente reglamento, esto es, lo referente a inscripciones, campaña electoral, papeletas, mesas electorales, recintos, votos, así como también la normativa institucional que regule el proceso electoralio.”

- QUE,** de conformidad al artículo 53 del Reglamento ibídem, la administración electoral estará a cargo del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil quien organizará y ejecutará los procesos electorarios de forma democrática en los términos y condiciones que se regulen para cada proceso electoral y naturaleza de la elección.
- QUE,** el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil en su artículo 12 indica: *“La Asamblea General está constituida por la reunión de afiliados de la Directiva como de la base que hayan alcanzado el quórum reglamentario.”*
- QUE,** el artículo 16 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil, señala: *“Art. 16.- Son derechos y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Designar en la sesión del mes de junio de cada dos años el Directorio de la Asociación y tomarles la promesa de ley si los designados se encontraren presentes y delegar el juramento al Directorio cuando no concurrieren los designados [...]”*
- QUE,** el artículo 39 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil, prescribe: *“El aniversario de la Asociación será el 14 de julio, fecha en la cual se efectuará la transmisión de poderes al nuevo Directorio elegido.”*
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

QUE, el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".

QUE, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

QUE, con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) “Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) *Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.*”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, decretó un nuevo estado de excepción por 60 días más, que se inició al término del plazo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, limitando el derecho a la libertad de tránsito y eventos públicos y actividades de asociación y reunión, tal como lo preceptúan los artículos 3 y 6, que dicen: **“Art. 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional”.** **Art. 6.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se mantendrá respecto de todos los eventos de afluencia y congregación masiva a nivel nacional. Respecto de otras actividades de asociación y reunión, el Comité de Operaciones Nacional determinará los términos de la ejecución de la suspensión dependiendo del color en el cual se encuentre cada jurisdicción cantonal conforme el semáforo establecido para el efecto”.**

QUE, la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil, el día 14 de febrero de 2020, llevó a cabo las elecciones del Directorio de la APUG, recayendo en una inobservancia al auto de medida cautelar dictado con



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

fecha 13 de febrero de 2020 por la Jueza de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección No. 09201-2020-00506, que en su parte fundamental dispuso: “[...] 1.- *La suspensión provisionalmente [sic] del proceso de elecciones para la conformación del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG).*- 2.- *Que se resuelva la situación del legitimario activo en base al REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL que regula el proceso electoral, el ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL y requisitos legales pertinentes establecidos en el Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 numerales 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; así como se elaboren los padrones electorales aplicando la norma pertinente en el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”.*

QUE, dentro del proceso electoral de 14 de febrero de 2020, se determinó la Falta de Transparencia Electoral, por cuanto, existe la constitución del hecho que el mismo Tribunal Electoral, debe estar integrado por el Presidente de la Asociación de Profesores de la APUG o por su delegado, quien lo preside; situación misma que no constituye una debida garantía para el desarrollo imparcial y objetivo del Proceso Electoral; peor aún, cuando se perpetua el particular de que el Presidente, en ejercicio de funciones, fue candidato por una de las listas para la reelección en la misma dignidad, lo que se determinó mediante Informe Técnico Jurídico No. 004-DPEG-CNE-2020, del 14 de febrero de 2020, suscrito por funcionarios de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, en calidad de miembros de la Comisión de Observación y Veeduría de los comicios para la designación del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil – APUG.

QUE, algunos miembros de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil, en apego a lo dispuesto en el Estatuto de la Organización, y en uso de su legítimo derecho, remitieron a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, un Acta de la Asamblea



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

General Extraordinaria de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil APUG de fecha 20 de febrero de 2020, a través de la cual se resolvió: *“La ANULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL realizado el 14 de febrero de 2020 y acatar la SUSPENSIÓN del proceso de elecciones para la conformación del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), conforme el Auto Resolutorio dictado el jueves 13 de febrero de 2020 [...]”*.

QUE, a través del oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2020-0087-CO, de fecha 18 de junio de 2020, el Ab. Francisco Paredes Balladares, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, luego del análisis legal efectuado, determina: *“(...) toda vez que se ha evidenciado el incumplimiento de una decisión legítima de autoridad competente, se concluye que no es jurídicamente procedente el registro de la Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil APUG.”*

QUE, con memorando Nro. UG-PS-2020-0809-M, de fecha 07 de julio de 2020, el Ab. Walter González Sola, Procurador Síndico emite informe jurídico respecto al oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2020-0087-CO, del cual se desprende lo siguiente:

“El Oficio Nro. SENESYCT-CGAJ-2020-0087-CO, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, organismo encargado del registro de organizaciones sociales en carácter educativo, declara que no es procedente el registro de la supuesta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG); esto es, debido al incumplimiento de la medida cautelar ordenada dentro de la Acción de Protección 09201-2020-00506 que disponía la suspensión del proceso electoral señalado para el día 14 de febrero de 2020, que a su vez tuvo como fundamento la afectación a los derechos de participación y libertad de asociación de más de 400 docentes de la Universidad de Guayaquil, que expresaron su decisión libre y voluntaria, de forma expresa a través de escrito, de ser parte de la organización gremial y participar en el proceso electoral de la APUG, a más de las consideraciones constitucionales, jurídicas y técnicas hechas por la delegación del Consejo



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Nacional Electoral, que constan en el documento entregado a las partes y al Rectorado de esta Institución.

De ese proceso inconstitucional e ilegal y antidemocrático, surgió la directiva cuyo registro ha sido motivadamente NEGADO, al haber sido el resultado de un pseudo proceso electoral, donde se verificaron a más de las violaciones legales y al derecho de participación, un evidente DESACATO a la orden de la jueza constitucional que había dispuesto la suspensión de las elecciones convocadas para el 14 de febrero de 2020, por lo que coincidiendo con lo resuelto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), dicho proceso carece de validez y eficacia jurídica, y por lo tanto sus resultados son nulos y no pueden ser reconocidos.

Al no estar registrada la Directiva, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, existe un incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 200 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, al no existir, a la fecha, constancia del registro de la directiva aprobada en la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil. Por lo tanto, la Universidad de Guayaquil no puede legalmente reconocer a la ilegítima Directiva de la APUG, supuestamente elegida dentro del ilegal proceso electoral celebrado el 14 de febrero de 2020.

Lo expuesto en el párrafo anterior no significa que la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil a esta fecha se encuentre en afección, ya que de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil, la “transmisión de poderes al nuevo Directorio elegido” debía ser el 14 de julio de 2020, lo que no podría darse en la actualidad, porque la Directiva elegida para el período 2018-2020, que termina sus funciones, no ha podido ser renovada legal y estatutariamente, lo que para efecto de su permanencia de manera prorrogada, debería ser este hecho conocido y resuelto por la Asamblea Extraordinaria de socios, como lo disponen el inciso final del artículo 13 y literales c) y g) del artículo 17 de los indicados Estatutos; más, como se ha evidenciado que no ha existido por parte del indicado Directorio la voluntad y decisión democrática y legal de convocar a la Asamblea General para



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

designar el nuevo Directorio para el período 2020-2022, respetando los derechos de participación y libertad de asociación conforme lo mandan la Constitución de la República y demás normativa aplicable al efecto, deben tomarse las medidas correspondientes.

Los organismos gremiales dentro de las Instituciones de Educación Superior deben ser renovados de acuerdo a los términos y tiempos establecidos en sus respectivos estatutos, caso contrario al no hacerlo se violan los derechos constitucionales antes citados, así como el principio de alternancia, por lo que para evitar estos abusos de poder y acciones antidemocráticas, el legislador ha previsto en la parte final del artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior: “Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”. (Lo subrayado es mío)

Cumpliendo el mandato del citado artículo 68 de la LOES, la renovación del Directorio de la Asociación de Profesores (APUG) resulta obligatoria, por lo que en armonía con la norma legal, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil dispone en su artículo 200, inciso segundo, que: “... en caso de que no exista tal renovación en los plazos máximos establecidos, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de renovación democrática, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias”; esto para garantizar los derechos de los docentes consagrados en el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y literales g) y h) del artículo 173 del referido Estatuto.

La convocatoria a elecciones deberá realizarse en base a los estatutos y demás normativa de la APUG, más deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, en atención a lo que manda el artículo 42 de este cuerpo normativo.

El proceso electoral una vez convocado, podrá ser vigilado y organizado por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el literal b) del artículo 61 del Reglamento General de Elecciones de este Instituto de Educación Superior.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Así mismo, de conformidad con la Disposición General Primera de la norma ibídem, el Consejo Superior Universitario, de considerarlo pertinente, podrá atribuir nuevas responsabilidades al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Por otra parte, funcionarios de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Guayas CNE, en calidad de miembros de la Comisión de Observación y Veeduría realizaron el informe técnico jurídico N° 004-DPEG-CNE-2020, en relación a las elecciones de la APUG que se habían convocado para el 14 de febrero de 2020, y en el mismo, cuestionan la imparcialidad en la conformación del Tribunal Electoral que aparece en el artículo 6to. Del “Reglamento para Elección del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil”, que debía efectuar dicho proceso electoral, ya que quien la presidía era miembro Presidente de la Directiva, y a su vez candidato a la reelección.

Con la finalidad de evitar posibles inconvenientes de transparencia en las elecciones, es recomendable que el Consejo Superior Universitario cumpliendo los mandatos legales, convoque a elecciones que renueven el Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), y atribuya la organización, a más de la vigilancia, del proceso electoral de la APUG al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, cuya imparcialidad está garantizada por las salvaguardas establecidas en los artículos 54, 56 y 61 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.

Sin embargo, es necesario agregar que el Presidente de la República del Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por medio del cual se restringía el ejercicio de los derechos constitucionales de la libertad de tránsito y de asociación; lo que posteriormente ha sido renovado mediante el Decreto Ejecutivo 1074, de fecha 15 de junio de 2020, a través del cual se extendió el estado de excepción y se mantienen las restricciones a los indicados derechos constitucionales de libre tránsito y asociación.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Por lo anteriormente expuesto, al estar limitado el derecho de asociación, por la vigencia del estado de excepción, no es factible convocar a elecciones, debiendo también considerar que las actividades académicas presenciales siguen suspendidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), Consejo de Educación Superior, y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, como tampoco existe la normativa ni es técnicamente posible, realizar un proceso eleccionario por vía electrónica o telemática, debiendo las elecciones ser presenciales.

Esto, sin embargo, no significa que se deban posponer las elecciones de manera indefinida, por lo que el Consejo Superior Universitario está en la obligación de convocar a elecciones para renovar el Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), una vez que cese legalmente la suspensión de actividades presenciales, y se cuenten con las medidas de bioseguridad necesarias, por resolución del COE Nacional y Consejo de Educación Superior.

RECOMENDACIÓN

Con base en las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil, y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil a Procuraduría Síndica, me permito indicar a Usted las siguientes recomendaciones:

- 1. Elevar, salvo su mejor criterio, el presente informe al Consejo Superior Universitario, para que en uso de sus atribuciones, convoque a elecciones de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), una vez que cesen el estado de excepción y la suspensión de actividades académicas presenciales, terminándose las restricciones al derecho de asociación y libre tránsito y concurrencia, y se pueda garantizar la seguridad y salud de los sufragantes.*
- 2. Encargar al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, la vigilancia y organización de todo el proceso electoral para renovar el Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG).*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

3. *Que el Consejo Superior Universitario notifique a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al Consejo de Educación Superior (CES), al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, y a la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), la correspondiente resolución.*”

QUE, con fecha 08 de julio de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el jueves 09 de julio de 2020, a las 13:00, en las instalaciones del Rectorado para tratar en el punto dos del orden del día: *“Análisis y resolución del informe jurídico emitido por el Ab. Walter González Sola, Procurador Síndico a través del Memorando No. UG-PS-2020-0809-M, mismo que guarda relación con el oficio NO. SENESCYT-CGAJ-2020-0087-CO de fecha 18 de junio de 2020, respecto a elección y no registro de directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil - APUG.”*

QUE, conforme a la normativa prevista en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en caso de que las organizaciones gremiales como la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil, no renueven sus directorios dentro de los tiempos o plazos previstos en sus estatutos, corresponde obligatoriamente al Consejo Superior Universitario convocar a elecciones de renovación democrática, siendo concordante con esta norma legal lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 200 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, que manda: *“... en caso de que no exista tal renovación en los plazos máximos establecidos, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de renovación democrática, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias”*; en estos casos para garantizar los derechos de los docentes consagrados en el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y literales g) y h) del artículo 173 del referido Estatuto.

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe jurídico contenido en el Memorando No. UG-PS-2020-0809-M, suscrito por el Procurador Síndico, Ab. Walter González Sola, con relación al oficio No. SENESCYT-CGAJ-2020-0087-CO de fecha 18 de junio de 2020, respecto a la irregular elección del 14 de febrero de 2020, y negativa al registro del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil – APUG.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 200 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el Consejo Superior Universitario asume legalmente a partir de la presente fecha, la jurisdicción y competencia para **REALIZAR** la convocatoria a elecciones para la renovación del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), lo que deberá efectuarse a la brevedad posible, tomando las medidas que fueran pertinentes para garantizar la transparencia y participación democrática de todos los profesores de la Universidad de Guayaquil, que libre y voluntariamente expresen su decisión de ser parte de dicha Asociación gremial, superando las violaciones de los derechos constitucionales que se dieron en el proceso fallido. El proceso electoral se dará aplicando las normas pertinentes del Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, y concordantemente, lo estipulado en los Estatutos de la APUG, en lo que fuere aplicable y no se contraponga a la normativa superior.

Artículo 3.- Con la convocatoria a elecciones para renovar el Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), se establecerá el período y/o calendario en que se dará el proceso electoral, y se encargará de la vigilancia y organización al Tribunal Electoral de la Universidad, ya sea para que este se dé utilizando medios telemáticos e informáticos, o de forma presencial, acorde a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia (COE Nacional), Decreto Ejecutivo pertinente, o resoluciones del Consejo de Educación



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Superior (CES) o Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) .

Artículo 4.- Toda vez que el Rectorado de la Universidad de Guayaquil recibió peticiones y conoció formalmente las resoluciones de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados (socios) de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), de fecha 20 de febrero de 2020, a través de la cual se resolvió “declarar la ANULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL realizado el 14 de febrero de 2020, y acatar la SUSPENSIÓN del proceso de elecciones para la conformación del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG)”, así como “Remover de sus cargos a los miembros del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil (APUG), señores Clemente Aladino Moreira Basurto como Presidente; José Gabriel Benalcázar Game, Vicepresidente; John Fernando Granados Romero, Secretario; César René Saltos Veliz, Tesorero...”, eligiéndose una directiva provisional; particular que corresponde pronunciarse al órgano de control competente, este Consejo Superior Universitario, por petición expresa de docentes asociados y para evitar posibles conflictos legales entre estas partes con la Universidad, **RATIFICA** la suspensión de los descuentos de valores de los sueldos de los afiliados de la APUG, hasta que sea legalmente procedente.

Artículo 5.- El Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, una vez notificado con la fecha que señale el Consejo Superior Universitario para la realización del proceso eleccionario de renovación de la Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil, asumirá la organización, control y ejecución de todo el proceso hasta la proclamación de resultados y posesión de la nueva directiva.

Artículo 6.- En atención a la libertad de asociación, y en virtud de las múltiples quejas por la falta de transparencia y respeto en la voluntad de afiliación de los asociados, será menester que el docente que exprese su voluntad de afiliarse y en la misma comunicación autorice el descuento del valor de la cuota social de su sueldo, presente tanto en la Asociación de Profesores (APUG) como en el Rectorado, su petición; lo que servirá a su vez para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Elecciones de la Universidad de Guayaquil, en la elaboración del padrón electoral correspondiente.

Artículo 7.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior (CES), Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, señores Clemente Aladino Moreira Basurto y Víctor Hugo Mariscal Santi, por la APUG, y publicar en los medios de la Universidad de Guayaquil, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata, por lo que se dispone la notificación y publicación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector Presidente CIFI UG

Ph.D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro Investigación CIFI UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE31-148-09-07-2020

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General